REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 11/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por la parte recurrente, el conflicto tiene su origen en la solicitud de imposición de medida de coerción, presentada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega respeto al ciudadano Dante Oliver Mejía Cuesta, la cual fue acogida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Vega, mediante la Resolución Penal núm. 595-2021-SRMC-00889, dictada el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021); ordenando en consecuencia la devolución de: 1-. Un bolso color negro marca cordura con una manita limpia color verde; 2.- La suma de ciento seis (106) billetes de cien dólares (US$100.00); 3.- cuatro juegos de llaves, dos con beep color negro, una con ocho llaves, una con tres llaves; 4.- Prendas: un par de argollas doradas, un guillo dorado, un anillo dorado, cadena color dorado y un reloj náutica con correas rosadas. El cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), del señor Dante Oliver Mejía Cuesta solicitó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, la devolución de los bienes indicados en la señalada Resolución núm. 595-2021-SRMC-00889, de lo cual no tuvo respuesta,

	por lo que interpuso una acción de amparo de cumplimiento, la cual fue declarada inadmisible mediante la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual es objeto del presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible por extemporáneo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Dante Oliver Mejía Cuesta contra la Sentencia núm. 212-2021-SSEN-00194, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Dante Oliver Mejía Cuesta; y a la parte recurrida Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	No contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2021-0116, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán contra la Sentencia núm. 1545-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados en la especie, el conflicto tiene su origen a raíz de un embargo inmobiliario interpuesto por los señores Ricardo Miguel Delmonte Espaillat y Mary Carolyn Beltrán, a la propiedad de las señoras

	Leticia Guzmán Rosario y Lucía Guzmán Rosario, descrita como parcela núm. 110-REF-780-C, del Distrito Catastral núm. 04, del Distrito Nacional, con área de 722.12 Mts^2, como consecuencia de un préstamo donde se colocaba como garantía inmobiliaria el referido inmueble, teniendo como resultado del proceso la Sentencia de adjudicación núm. 854, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012), que declaró como adjudicatarios del inmueble a los señores Ricardo Miguel Delmonte Espaillat y Mary Carolyn Beltrán. Inconforme con dicha decisión, los señores Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán, interpusieron una demanda en nulidad de Sentencia de adjudicación de inmueble por ante dicho tribunal, resultando la Sentencia núm. 1455 el ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013), la cual rechazó en cuanto al fondo la demanda en nulidad. No conforme con dicha decisión, fue recurrida por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, resultando la Sentencia núm. 837-2015 del veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), la cual rechazó los recursos de apelación interpuestos y/ confirmó la Sentencia recurrida. Es en tal sentido que los hoy recurrentes interpusieron un recurso de casación por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictado este tribunal la Sentencia núm. 1545-2020 el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), la cual rechazó el recurso de casación. Siendo contra esta última decisión, el recurso de revisión constitucional que hoy nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucia Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán contra la Sentencia núm. 1545-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), por haber sido interpuesto de conformidad con la Ley núm. 137-11. **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR,** la Sentencia núm. 1545-2020,

	dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos precedentemente. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a los recurrentes Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucia Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán, y a la parte recurrida, Inmobiliaria Delbert, S.R.L. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Teresa Inmaculada Almonte Vélez contra la Resolución núm. 040-2021-TRES-00035, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos y pruebas depositados en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), con la acusación penal privada con constitución en actor civil radicada por los señores Ramón Alberto Rodríguez Estrella, Asela Altagracia Guzmán Rodríguez, Nancy Del Carmen Rodríguez Estrella, Sonia Evangelina Rodríguez Estrella, Cira Montero de la Paz, Yuderka Féliz y la razón social Inversiones Relo, S.R. L., contra los señores Guillermo Manuel Lorenzo Ortiz, Teresa Ynmaculada (sic) Almonte Vélez, Julio Antonio Lorenzo Ortiz, Paula Mireya González y la sociedad comercial Lorenzo & Ortiz, S.R.L., por presunta violación de los artículos 150, 151, 405 y 408 del Código Penal dominicano, que tipifican la falsedad en escritura privada, uso del acto o documento falso, estafa y abuso de confianza,

	respectivamente; también por presunta vulneración de los artículos 475, 479, 480, 503, y 505 de la Ley núm. 479-08 , sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. El tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el Auto núm. 040-2020-TAJ-00420, mediante el cual acogió parcialmente una solicitud de auxilio judicial presentada por los citados acusadores en contra de los referidos acusados. El veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), el citado tribunal dictó la Resolución núm. 040-2021-TRES-00035, mediante la cual: a) rechazó un recurso de oposición presentado fuera de audiencia por la señora Teresa Inmaculada Almonte, b) confirmó en todos sus términos el citado auto núm. 040-2020-EPEN-00420 (sic) de auxilio judicial previo y; c) rechazó la solicitud de sobreseimiento de ejecución del referido auto. No conforme con lo dispuesto por el tribunal a quo en la citada Resolución núm. 040-2021-TRES-00035, la señora Teresa Inmaculada Almonte Vélez interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que ocupa la atención de este colegiado.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR,** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Teresa Inmaculada Almonte Vélez contra la Resolución núm. 040-2021-TRES-00035, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Teresa Inmaculada Almonte Vélez; y, a la parte recurrida, señores Sonia Evangelista de Carmen Rodríguez Estrella, Ramón Alberto Rodríguez Estrella, Asela Altagracia Guzmán Rodríguez, Nancy del Carmen Rodríguez Estrella, Cira Montero de la Paz, Yuderka Féliz, Paula Mireya González, Guillermo Manuel Lorenzo Ortiz, Julio Antonio Lorenzo Ortiz y a la razón social Lorenzo Ortiz, S. R. L. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11,

	Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0145, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Estudio Visión, S.A. contra la Sentencia núm. 00376-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el presente caso trata de un proceso contencioso tributario interpuesto por la razón social Estudio Visión, S.A., contra la Dirección General de Impuestos Internos, en procura de dejar sin efecto la Resolución de Reconsideración núm. 207-2013 del diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013), emitida por esa entidad tributaria, y se ordene la prescripción del período fiscal del año dos mil diez (2010), correspondiente a la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta (IR-2). Como consecuencia de dicho proceso, fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual mediante Sentencia núm. 00376-2016 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), rechazó el recurso contencioso tributario que incoó la razón social Estudio Visión S.A., contra la Dirección General de Impuestos Internos. El recurrente, no conforme con la decisión del tribunal a-quo interpuso un recurso de revisión de decisión jurisdiccional contra la indicada Sentencia núm. 00376-2016, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Estudio Visión S.A. contra la Sentencia núm. 00376-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) d septiembre de dos mil dieciséis (2016).

	SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, razón social Estudio Visión S.A., y a la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos y a la Procuraduría General Administrativa para su conocimiento. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0147, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el doctor Luis J. Toribio F. contra la Sentencia núm. 2989/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y alegatos invocados por las partes, el presente litis tiene su origen al momento en que la parte hoy recurrente, doctor Luis J. Toribio F. presenta una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la ahora recurrida, señora Salmeyda Altagracia Sosa Batista, bajo el sustento de abuso del ejercicio del derecho, resultando apoderada la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez y durante el conocimiento de la misma, la referida señora Salmeyda Altagracia Sosa Batista presento una demanda reconvencional en daños y perjuicios contra el ya indicado señor Toribio, siendo rechazada la demanda principal y acogida parcialmente la reconvencional, condenando al demandante principal al pago de la suma de indemnización ascendente a trescientos mil pesos dominicanos (RD$300,000.00) por concepto de daños y perjuicios a favor de la demandante reconvencional, repartido en la forma en que sigue: a) la suma de cien mil pesos dominicanos (RD$100,000.00) por concepto de daños materiales y, b) la suma de doscientos mil pesos dominicanos (RD$200,000.00) por concepto de

	daños morales, mediante la Sentencia Civil núm. 45-2017-SSEN-00777 delseis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Ante la inconformidad de la antes referida decisión, el señor Luis J. Toribio F. le interpone un recurso de apelación, el cual fue acogido parcialmente ordenando la modificación del ordinal tercero, para que en lo que sigue diga: Condena al señor Luis J. Toribio F. a pagar a favor de la señora Salmeyda Altagracia Sosa Batista, la suma de cincuenta mil pesos (RD$50,000.00) por concepto de daños morales mediante la Sentencia Civil Núm. 449-2018-SSEN-00235, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, provincia Duarte el diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Al no estar de acuerdo con el fallo que antecede, se presentaron sendos recursos de casación por ante la Suprema Corte de Justicia, tanto por el señor Luis J. Toribio F. como por la señora Salmeyda Altagracia Sosa Batista, los cuales fueron rechazados por la Primera Sala mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión a fin de que la misma sea anulada.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARA** admisible, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Luis J. Toribio F., contra la Sentencia núm. 2989/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 2989/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Luis J. Toribio F., y a la parte recurrida, señora Salmeyda Altagracia Sosa Batista. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0157, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Marcos Jiménez Chávez contra la Resolución núm. 501-2022-SRES-00128, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
SÍNTESIS	El presente litigio se originó con una querella con constitución en actor civil interpuesta por el señor Porfirio Bonilla Matías, el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), en contra del señor Marcos Antonio Jiménez Chávez. Con ocasión del conocimiento de dicha acción, la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional rechazó, mediante la Resolución núm. 040-2022-TRES-00016 del tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), la solicitud de inadmisibilidad que, respecto de un incidente relativo a la alegada violación del principio *non bis in ídem* o doble persecución, fue presentado por la parte accionada. Dicho órgano judicial consideró como fundamento de dicho rechazo que la querella interpuesta no afectaba en nada dicho principio. No conforme con la referida decisión, el señor Marcos Jiménez Chávez presentó una recusación contra la juez apoderada del conocimiento de la acción de referencia, magistrada Evelyn Rodríguez, jueza suplente de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Esa recusación fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante la Resolución núm. 501-2022-SRES-00128, dictada el veintiuno (21) de

	abril de dos mil veintidós (2022), decisión que es el objeto del presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, de conformidad con las precedentes consideraciones, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Marcos Jiménez Chávez contra la Resolución núm. 501-2022-SRES-00128, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR**, la comunicación, por secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Marcos Jiménez Chávez, a la parte recurrida, magistrada Evelyn Rodríguez, jueza suplente de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, así como a la parte demandante en primera instancia, señor Porfirio Bonilla Matías. **CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0166, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Samuel Emilio Farías Brito, contra: 1) la Sentencia TSE-001-2022, del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022); y 2) la Sentencia TSE/006/2022, del cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022); ambas dictadas por el Tribunal Superior Electoral.
SÍNTESIS	En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la Celebración del IX Congreso José Joaquín Bido Medina, a lo interno del Partido de la Liberación

	Dominicana, cuya finalidad era realizar un certamen de elecciones para cubrir una serie de vacantes que existían en el Comité Central de ese partido político. Con relación a la Circunscripción núm. 1 de Santiago, que es a la que pertenece la parte recurrente, señor Samuel Emilio Farías Brito, los candidatos que obtuvieron la cantidad mínima de votos necesarios para cubrir las plazas no fueron suficientes, procediéndose entonces a completar las restantes seleccionando a aquellos que hubieren sacado la mayor cantidad de votos. Ante esta situación, el recurrente alega haber sido uno de los más votados y sostiene que le ha sido violado su derecho a ser elegido pues se han seleccionado por encima de él a otros candidatos que obtuvieron una menor cantidad de votos. El referido señor, luego de algunas comunicaciones a lo interno del partido, interpuso un recurso de reclamación e impugnación ante el Tribunal Superior Electoral, mediante el cual buscaba ser incluido en el Comité Central del citado partido. El Tribunal Superior Electoral dictó la Sentencia núm. TSE-001-2022 el doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022), declarando inadmisible la referida impugnación por ser extemporánea. No conforme con la decisión, el hoy recurrente decide interponer un recurso de revisión en sede contencioso-electoral ante el propio Tribunal Superior Electoral; teniendo como consecuencia la Sentencia núm. TSE/006/2022 del cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), que declaró el recurso inadmisible, igualmente por extemporáneo. Esta decisión se basó en que se interpuso el recurso fuera del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil. Este fallo motivó el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales que nos ocupa, pretendiendo la parte recurrente que le sean restaurados sus derechos a la igualdad, dignidad humana, así como sus derechos políticos.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: HOMOLOGAR,** el desistimiento sobre el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Samuel Emilio Farias Brito, mediante instancia depositada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Samuel

	Emilio Farías Brito contra la Sentencia TSE-001-2022, del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), y la Sentencia TSE/006/2022, del cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), ambas dictadas por el Tribunal Superior Electoral; por los motivos anteriormente expuestos. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Samuel Emilio Farias Brito; a la parte recurrida, Partido de la Liberación Dominicana, su Secretaría de Organización, su Comité Político, y los señores Charles Mariotti y Cristina Lizardo **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

8.

REFERENCIA	Expedientes núms. TC-04-2022-0185 y TC-07-2022-0054, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuestos por la Procuraduría General de la República contra la Resolución núm. 00235/2020, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie se origina con la acusación presentada por la Procuraduría General de la República el siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), contra los hoy recurridos, señores Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, Porfirio Andrés Bautista García, Tommy Alberto Galán Grullón Juan Roberto Rodríguez Hernández y Jesus Vásquez Martínez, por supuestos pagos de sobornos realizados por la compañía Constructora Norberto Odebrecht. A raíz de esto, el juez en atribuciones de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la Suprema Corte de Justicia dictó auto de apertura a

	juicio mediante la Resolución núm. 005/2019 el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), excluyendo al señor Jesús Vásquez Martínez, respecto de quien dictó auto de no ha lugar. Posteriormente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia celebró varias audiencias en las que fueron conocidos los incidentes presentados, dando lugar a la Resolución núm. 004/2020, dictada el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). No conformes con la mencionada resolución la Procuraduría General de República, así como los señores Conrado Enrique Pittaluga Arzeno y Porfirio Andrés Bautista García, en fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), interpusieron formal recurso de oposición fuera de audiencia. Con relación a este último apoderamiento, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, rechazó los recursos de oposición y ratificó en todas sus partes la Resolución núm. 004/2020 mediante la Resolución núm. 00235/2020, del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), Inconforme con la decisión, la Procuraduría General de la República interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la demanda en suspensión de ejecución de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Procuraduría General de la República contra la Resolución núm. 00235/2020, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: Ordenar** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría General de la República; y a la los recurridos, los señores Porfirio Andrés Bautista García, Conrado Enrique Pittaluga Arzeno y Ángel Rondón Rijo.

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2014-0219, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS) contra la Sentencia núm. 00136-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie se contrae a la pretensión del señor Nelson Toribio Saviñón Paredes, consistente en continuar disfrutando de la pensión que el presidente de la República le había concedido mediante decreto y que posteriormente, mediante otro decreto presidencial fue derogado. Para lograr la satisfacción de su petición, el aludido señor sometió una acción de amparo contra la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y, en calidad de interviniente forzoso, la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS). Para el conocimiento de la aludida acción de amparo resultó apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. Dicho tribunal la acogió parcialmente mediante la Sentencia núm. 00136-2014, rendida el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014) excluyendo a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y ordenó a la interviniente forzosa Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS) incluir al accionante en su nómina, así como pagar los salarios atrasados a razón de ocho mil pesos dominicanos (RD$8,000.00) mensuales desde el día primero (1^{ero}) de julio de dos mil cuatro (2004) y, además, le impuso continuar las gestiones para que dicho señor obtenga el beneficio de la pensión gestionada. En desacuerdo con dicho fallo, la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS) interpuso el

	recurso de revisión de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS) contra la Sentencia núm. 00136-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014). **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión en materia de amparo antes descrito y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 00136-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014). **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo sometida por el señor Nelson Toribio Saviñón Paredes contra la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda el diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013), por los motivos expuestos. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Nelson Toribio Saviñón Paredes, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), así como a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0447, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Lupe Eugenia Roque contra la Sentencia núm. 00467-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie se contrae a la pretensión de la señora Lupe Eugenia Roque, con la finalidad de obtener los beneficios que le corresponden como superviviente de su fenecido esposo, señor Alexis Ediormiro Rosario Diaz, quien en vida se desempeñaba como teniente coronel de la Policía Nacional. Para lograr la satisfacción de su petición, la aludida señora sometió una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de noviembre de dos mil quince (2015); la Primera Sala de dicho tribunal rechazó la acción mediante la Sentencia núm. 00467-2015, dictada el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015). En desacuerdo con dicho fallo, la amparista interpuso el recurso de revisión de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Lupe Eugenia Roque contra la Sentencia núm. 00467-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia núm. 00467-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la señora Lupe Eugenia Roque, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria